

BANCO DE ESPAÑA

6326 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se publica sanción de amonestación pública impuesta a Money Exchange, S.A.*

Con fecha 28 de mayo de 2003, el Consejo de Gobierno del Banco de España dictó Resolución resolviendo el expediente de referencia, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 14 de junio de 2002 a Money Exchange, S.A. El citado Acuerdo del Consejo de Gobierno fue confirmado en alzada, por Resolución Ministerial de 12 de marzo de 2004, y habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 27 de diciembre de 2005, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente sanción por infracción grave, impuesta en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

Primero.—Imponer a Money Exchange, S.A. las siguientes sanciones, previstas en los artículos 10 y de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

Una sanción de amonestación pública, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de documentación y registro de operaciones.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la referida sanción disciplinaria.

Madrid, 23 de marzo de 2006.—El Secretario general, José Antonio Alepuz Sánchez.

6327 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se publican las sanciones de amonestación pública impuestas a El Imperio del Envío Imperenvíos, S. A. y a sus Administradores Mancomunados don Nicolás de la Cruz Suero y don Romilio Santa Feliz.*

Con fecha 23 de julio de 2004, el Consejo de Gobierno del Banco de España dictó Resolución resolviendo el expediente de referencia incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 11 de septiembre de 2003 a El Imperio del Envío Imperenvíos, S. A. y a sus Administradores Mancomunados don Nicolás de la Cruz Suero y don Romilio Santa Feliz, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones graves, impuestas en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

Primero.—Imponer a El Imperio del Envío Imperenvíos, S. A. las siguientes sanciones, previstas en los artículos 10 y 11 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, conforme a la redacción vigente al momento de la realización de los hechos:

Una sanción de amonestación pública, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.f) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de documentación y registro de operaciones.

Segundo.—Imponer a don Nicolás de la Cruz Suero y a don Romilio Santa Feliz todas y cada una de las siguientes sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Una sanción de amonestación pública, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.f) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre,

consistente en el incumplimiento de las obligaciones de documentación y registro de operaciones.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 23 de marzo de 2006.—El Secretario general, José Antonio Alepuz Sánchez.

6328 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2312	dólares USA.
1 euro =	144,81	yenes japoneses.
1 euro =	0,5760	libras chipriotas.
1 euro =	28,550	coronas checas.
1 euro =	7,4631	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,70055	libras esterlinas.
1 euro =	268,02	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9716	zlotys polacos.
1 euro =	9,3220	coronas suecas.
1 euro =	239,63	tolares eslovenos.
1 euro =	37,480	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5793	francos suizos.
1 euro =	89,53	coronas islandesas.
1 euro =	7,8920	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3280	kunas croatas.
1 euro =	3,5162	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,8580	rublos rusos.
1 euro =	1,6489	nuevas libras turcas.
1 euro =	1,6799	dólares australianos.
1 euro =	1,4225	dólares canadienses.
1 euro =	9,8617	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5529	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.086,96	rupias indonesias.
1 euro =	1.172,10	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5148	ringgits malasio.
1 euro =	1,9998	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,902	pesos filipinos.
1 euro =	1,9746	dólares de Singapur.
1 euro =	46,976	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4308	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de abril de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD VALENCIANA

6329 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se autoriza a la empresa «Iseval, Sociedad Limitada», para actuar como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por don Gabriel Pérez Rodrigo, en nombre y representación de la mercantil «Iseval, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Poeta Llorente, número 37 bajo, 46200 Paiporta (Valencia), para la autorización de actuación como organismo de control para realizar inspecciones en el área Industrial en Aparatos Elevadores (Ascensores), Aparatos a Presión, Instalaciones Frigoríficas y Reglamentación Eléctrica (Alta y Baja Tensión).

Vista la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio («Boletín Oficial de Estado» de 23 de julio de 1992).

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vista la Acreditación n.º 127/EI218 de fecha 10/02/2006, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a favor de la mercantil «Iseval, Sociedad Limitada», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 como entidad de inspección Tipo A, en el área Industrial.

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que desarrolla el decreto 54/2001.

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995 para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización de actuación como organismo de control.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa «Iseval, Sociedad Limitada» para actuar como organismo de control en el ámbito de Aparatos Elevadores (Ascensores), Aparatos a Presión, Instalaciones Frigoríficas y Reglamentación Eléctrica (Alta y Baja Tensión) del área Industrial, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el documento de acreditación n.º 127/EI218 y su anexo técnico, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—La mercantil «Iseval, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en el punto primero en todo el territorio nacional, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que desarrolla el Decreto 54/2001 o los que puedan ser establecidos por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos acreditados, que sirvieron de base para dictar la presente resolución, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 9 de marzo de 2006.—El Director general, Carlos Mazón Guixot.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

6330

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara bien de interés cultural a la Iglesia Parroquial de San Pedro, en Castrillo de Solarana, Lerma (Burgos), con categoría de monumento.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 2 de marzo de 2006 acuerda declarar la Iglesia Parroquial de San Pedro, en Castrillo de Solarana, municipio de Lerma (Burgos), como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 8 de marzo de 2006.—El Secretario general, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 22/2006, de 2 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la iglesia parroquial de San Pedro, en Castrillo de Solarana, municipio de Lerma (Burgos), como bien de interés cultural, con categoría de monumento

Se trata de un edificio de medianas proporciones, en cuyo exterior destaca la torre, a los pies del templo, construida en el siglo XVII, y el ábside románico del siglo XIII, en la cabecera. El interior constituye un muestrario de elementos arquitectónicos resultado de tres momentos constructivos: gótico primitivo, gótico de los Reyes Católicos y barroco clasicista.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por resolución de 3 de febrero de 2003, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la Iglesia Parroquial de San Pedro, en Castrillo de Solarana, municipio de Lerma (Burgos).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Burgos y Valladolid informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 2006 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara la Iglesia Parroquial de San Pedro, en Castrillo de Solarana, municipio de Lerma (Burgos), Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Segundo.—Delimitación del entorno de protección:

Motivación: Dada su situación en un alto, la visibilidad a larga distancia de su perfil y magnífico ábside desde la carretera de Lerma a Santo Domingo de Silos, que atraviesa el pueblo, se delimita como entorno de protección todo el cerro en que se asienta la iglesia, denominado el Castro, por entender que el mismo constituye un instrumento idóneo de preservación del monumento justificado en razón de posibilitar la correcta percepción del mismo.

Delimitación literal: Línea que discurre por el Camino de las Bodegas al nordeste de la iglesia, dobla por la c/de las Eras al noroeste, continúa por la c/Alta al oeste y sudoeste hasta el n.º 27 al sur, dobla por la calle de la iglesia recogiendo los frentes noroestes de las manzanas catastrales números 49.794 y 50.797 al sudeste de la iglesia y continúa por el camino del Arroyo al Este, cerrando el perímetro por detrás de la manzana catastral n.º 50.798 hasta encontrar nuevamente el Camino de las Bodegas.

La documentación complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como el entorno de protección declarado, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 2 de marzo de 2006.